



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Ordenanza Municipal N° 005-2020/MPSM

San Marcos, 23 de marzo del 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

EL ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2020, contenido en el ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 07-2020, de fecha 20 de marzo del 2020, EL ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2020, contenido en el ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 08-2020, de fecha 22 de marzo del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisan que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Carta Magna; asimismo establecen que es competencia de los Gobiernos Locales, la administración de sus bienes y rentas; así como crear, y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, conforme a ley; esto último concordante con la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 9° inciso 9) y artículo 40°;

Que, en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, se establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020- SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020- SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, en su artículo 1° se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, se dispone en el artículo 7° numeral 7.1, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; y, se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; y, en el 7.2 se señala que, la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos; en todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios; en el 7.3, se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; en el 7.4, se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos. Y en el 7.5, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública; así también se establece en el artículo 9° numeral 9.1 En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud. 9.2 En el transporte interprovincial de pasajeros, durante el estado de emergencia, se dispone la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020. 9.3 El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este artículo. Asimismo, se establece en el artículo 11° que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)";*

Que, la atribución del Concejo Municipal, antes descrita se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...).";*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

ALCALDÍA



Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8), del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2020, adoptado por el Concejo Municipal en SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 07-2020, ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2020, adoptado por el Concejo Municipal en SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 08-2020 contando con el voto por mayoría; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTENCIÓN Y RESPUESTA AL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19), DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la suspensión de los servicios municipales que no estén contemplados y/o relacionados con la Seguridad, Salud, Limpieza Pública y Recojo de Residuos Sólidos; en ese sentido, se restringe el acceso a los locales municipales, parques del distrito de Pedro Gálvez y áreas recreativas o culturales, mientras dure el aislamiento social obligatorio (cuarentena) dictado por el gobierno nacional, a fin de resguardar la salud y la seguridad pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de servicios públicos, realicen las acciones necesarias e indispensables para garantizar los servicios de salud, limpieza pública y recojo de residuos sólidos, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, disponer las acciones necesarias de fiscalización relacionadas a la suspensión de actividades comerciales, culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles, restaurantes y otras actividades establecidas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Autoridad de Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para la realización de estas acciones de fiscalización, la Gerencia y sub gerencia antes mencionadas, podrá contar con el apoyo de la División de Policía Municipal, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, y en caso que se constate una resistencia o renuencia por parte de las personas al cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, se deberá solicitar la presencia de personal de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas, sin perjuicio de informar al Ministerio Público para el inicio de las acciones penales que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- INCLUIR a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2014-MPSM, de fecha 17 de marzo del 2014, que aprueba el régimen municipal de aplicación de sanciones "RMAS" vigente, el Código de Infracción N° 279.1, de la manera siguiente:

COD	INFRACCIÓN	% UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
287 1	Por no adoptar las medidas de prevención y/o control y/o vigilancia y disposiciones por el efecto de la Declaración del Estado de Emergencia Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020- PCM	100	Clausura temporal

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dicte las disposiciones internas para regular las actividades que resulten imprescindibles para garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo de la Municipalidad Provincial de San Marcos, dispuestos en la presente ordenanza; garantizando la protección de los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que por el periodo de tiempo que dure el estado de emergencia, dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, el horario de atención al público del Centro Comercial "Pedro Acosta Paredes", del distrito de Pedro Gálvez, será de lunes a sábado desde las 6:00 am. hasta las 2:00 pm y los días domingos será de 06:00am hasta las 06:00pm., asimismo, a través de la Sub Gerencia de Administración de Mercados y Sanidad, con el apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, se deberá supervisar el aforo del público que se encuentre realizando sus compras, manteniendo un metro de distancia, a fin que de evitar el brote del COVID-19.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER el cierre temporal del ingreso a la Provincia de San Marcos, hasta que permanezca el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19; debiéndose, determinar controles específicos en diversos puntos, tanto en el ingreso y/o salida de la Provincia.

Siendo que en dichos controles en coordinación con Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas del Perú y la Red IV de Salud de San Marcos, Ministerio Público y Municipalidad Provincial de San Marcos, realicen una fiscalización y control permanente, a fin que se evite el ingreso a vehículos que no cuentan con el permiso respectivo para su libre circulación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de administración y finanzas y demás Gerencias, Sub Gerencias, Unidades, Divisiones y demás áreas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente representante ordenanza, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL